REGLAMENTO DEL SECRETARIO DEL TRIBUNAL ARBITRAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE CARACAS (CACC)

ÍNDICE

Exposición de motivos

Artículo 1. El secretario Arbitral.
Artículo 2. Procedencia para la designación del secretario arbitral.
Artículo 3. Número de secretarios arbitrales.
Artículo 4. Notificación a las partes de la intención de designar secretario arbitral.
Artículo 5. Documentos que debe acompañar el secretario arbitral para su nombramiento.
Artículo 6. Responsabilidad de los miembros del tribunal arbitral.
Artículo 7. Impugnación del secretario arbitral.
Artículo 8. Obligaciones del secretario arbitral.
Artículo 9. Independencia e imparcialidad del secretario arbitral.
Artículo 10. Funciones del secretario arbitral.
Artículo 11. Deberes y obligaciones del secretario arbitral.
Artículo 12. Honorarios del secretario arbitral.
Artículo 13. Causales de cese en las funciones o destitución del secretario arbitral.
Artículo 14. No suspensión del procedimiento.

Exposición de Motivos

Considerando la necesidad de adecuarnos a la incorporación de instituciones novedosas que coadyuven a alcanzar mayor eficiencia y brevedad en la tramitación de los procedimientos de arbitraje, se estimó conveniente incorporar la figura del Secretario del Tribunal Arbitral.

Su designación se contempla como una facultad discrecional del tribunal arbitral cuando estos consideren que la designación de un secretario será útil para la resolución de la controversia de manera eficaz y eficiente.

REGLAMENTO DEL SECRETARIO DEL TRIBUNAL ARBITRAL

Artículo 1. El secretario arbitral.
Para ser Secretario Arbitral, la persona propuesta deberá ser de profesión abogado y mantenerse independiente e imparcial a las partes del caso. El Secretario Arbitral, preferiblemente, será una persona miembro del despacho de abogado de alguno de los miembros del tribunal arbitral o del Presidente de dicho tribunal.

Artículo 2. Procedencia para la designación del secretario arbitral.
El Secretario Arbitral será designado para auxiliar al tribunal arbitral cuando los miembros de dicho tribunal consideren que la designación de un secretario será útil para la resolución de la controversia de manera eficaz y eficiente.

Artículo 3. Número de secretarios arbitrales.
Si llegase a ser necesario, el CACC podrá autorizar la designación de más de un (1) Secretario Arbitral, cuando las circunstancias del caso así lo requieran.

Artículo 4. Notificación a las partes de la intención de designar secretario arbitral.
El tribunal arbitral deberá notificar a las partes su intención de designar secretario arbitral cuando así lo requiera el caso. Las partes en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles deberán dar su consentimiento por escrito sobre la designación o no del Secretario.

Parágrafo Único: No se permitirá la designación del Secretario Arbitral sin el conocimiento y consentimiento de las partes.

Artículo 5. Documentos que debe acompañar el secretario arbitral para su nombramiento.
Una vez dado el consentimiento por las partes sobre la designación del Secretario Arbitral, el tribunal arbitral deberá remitir al Centro de Arbitraje para su posterior difusión a las partes, el *curriculum vitae* del candidato propuesto, así como las referencias personales y profesionales que permitan determinar la cualidad de la persona para asumir el cargo.

Artículo 6. Responsabilidad de los miembros del tribunal arbitral.
Será responsabilidad del tribunal arbitral:

1. Notificar a las partes la intención de designar al Secretario Arbitral.
2. Seleccionar con la diligencia debida al candidato para ocupar el cargo de Secretario Arbitral, tomando en consideración todas las circunstancias del caso.
3. Supervisar de manera adecuada al Secretario Arbitral.
4. El Presidente del tribunal arbitral deberá velar porque no le sea delegado al Secretario Arbitral una labor que pueda violar el deber de confidencialidad de los árbitros.
5. El tribunal arbitral deberá confirmar al CACC y a las partes que el candidato propuesto para ser Secretario Arbitral es una persona independiente, imparcial, y sin conflictos de interés.
6. Notificar al CACC y a las partes si las circunstancias relacionadas con la independencia e imparcialidad del Secretario Arbitral cambian, o si surge conflicto de interés de este durante el transcurso del arbitraje.

Artículo 7. Impugnación del secretario arbitral.
Las partes podrán impugnar la designación del Secretario Arbitral cuando a su criterio consideren que el caso no amerita la designación del Secretario, o cuando estimen que el candidato propuesto no reúne las condiciones de independencia e imparcialidad requeridas para dicho cargo. Las partes deberán presentar un escrito razonado ante el CACC donde justifiquen las razones de dicha objeción.
El tribunal arbitral una vez recibida la impugnación del Secretario Arbitral, tendrá un plazo de tres (3) días hábiles para resolver la impugnación. Si el tribunal arbitral determina que la impugnación es improcedente, se considerará válidamente nombrado el Secretario Arbitral.

Artículo 8. Obligaciones del secretario arbitral.
El Secretario Arbitral en el desempeño de sus funciones, está obligado a respetar los principios y normas del CACC y de la Ley de Arbitraje; cumplir con las actuaciones procesales dentro de los lapsos establecidos; y, proceder en todo

momento con la debida diligencia y garantizar a las partes confidencialidad, ecuanimidad e imparcialidad.

Artículo 9. Independencia e imparcialidad del secretario arbitral.
El Secretario Arbitral antes de asumir sus funciones deberá informar al CACC sobre cualquier circunstancia que pueda dar lugar a dudas justificadas acerca de su imparcialidad e independencia.

Se exigirá al Secretario Arbitral la firma de la Declaración de Independencia y Anexos, así como del Instructivo del Secretario, que a tal fin la Dirección Ejecutiva pondrá a su disposición.

Artículo 10. Funciones del secretario arbitral.

1. Asumir cuestiones administrativas del tribunal arbitral, siempre que estas no interfieran con la actividad administrativa propia del CACC;
2. Apoyar al CACC y al tribunal arbitral en la organización de las audiencias o reuniones;
3. Investigar cuestiones de derecho que sean relevantes para la resolución de la controversia a solicitud del tribunal arbitral;
4. Organizar escritos de las partes y las pruebas por mandato del tribunal arbitral;
5. Redactar órdenes procesales y documentos de similar naturaleza;
6. Redactar la cronología de los hechos (iter procesal) y memorandos, resumiendo los escritos y pruebas de las partes;
7. Estar presente en las deliberaciones del tribunal arbitral;
8. Cualquier otra que le asigne el tribunal arbitral.

Artículo 11. Deberes y obligaciones del secretario arbitral.

1. El Secretario Arbitral se compromete a desempeñar su función de conformidad con este Reglamento, el Reglamento General del Centro de Arbitraje de la Cámara de Caracas, así como a suscribir la Declaración de Independencia;
2. Someterse a las mismas obligaciones de confidencialidad, independencia e imparcialidad a la que se somete el tribunal arbitral;
3. Coordinar con los árbitros y el Centro de Arbitraje las fechas para celebrar las audiencias a que haya lugar;
4. Asistir a los árbitros cuando así lo requieran, en la investigación jurídica pertinente al caso;
5. Ejercer las demás labores administrativas que le asigne el tribunal arbitral durante el procedimiento arbitral, absteniéndose de asumir una función

decisoria o valorativa de las posiciones de hecho o de derecho de las partes.

Artículo 12. Honorarios del secretario arbitral.
Los honorarios del Secretario Arbitral se deducirán de los honorarios del o de los árbitros designados. El valor de estos será determinado por los árbitros en proporción a las circunstancias del caso y deberá ser notificado previamente a la persona propuesta.

Artículo 13. Causales de cese en las funciones o destitución del secretario arbitral.

1. Renuncia.
2. Destitución por parte del tribunal arbitral cuando este considere que ya no es necesario.
3. A solicitud de las partes.
4. Incumplimiento del deber de confidencialidad, independencia e imparcialidad.
5. Incumplimiento de los deberes y obligaciones previstos en este Reglamento.
6. Comportamiento antiético.

Parágrafo primero: El cese del Secretario Arbitral deberá ser notificado por escrito a las partes y al Centro de Arbitraje. En caso que el cese de funciones sea por destitución del tribunal arbitral, este deberá notificar por escrito al Secretario, a las partes y al Centro de Arbitraje sobre la destitución.

Parágrafo segundo: Con independencia de las razones que dieron lugar al cese de las funciones del Secretario Arbitral, este deberá entregar a la brevedad al tribunal arbitral todos los documentos que le fueron entregados y que tenga en su poder vinculado al caso.

Artículo 14. No suspensión del procedimiento.
El nombramiento, destitución o sustitución del Secretario Arbitral no suspenderá el procedimiento arbitral.

Este Reglamento ha sido aprobado por la Junta Directiva de la Cámara de Comercio, Industria y Servicios de Caracas, en Caracas a los veintiún (21) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), y entrará en vigencia el veintiséis (26) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).